

# BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación trámite de audiencia en expediente A.E. 175/13 sobre revocación de la licencia de armas tipo "E"

p. 6397

Notificación trámite de audiencia en expediente A.E. 177/13 sobre revocación de la licencia de armas tipo "E"

p. 6397

Notificación trámite de audiencia en expediente A.E. 180/13 sobre revocación de la licencia de armas tipo "E"

p. 6397

Notificación trámite de audiencia en expediente A.E. 184/13 sobre revocación de la licencia de armas tipo "E"

p. 6397

Notificación trámite de audiencia en expediente A.E. 200/13 sobre revocación de la licencia de armas tipo "E"

p. 6397

Notificación resolución expediente número 1748/2013

p. 6398

Notificación resolución expediente número 1690/2013

p. 6398

Notificación resolución expediente número 1532/2013

p. 6398

Notificación resolución expediente número 1496/2013

p. 6399

Notificación resolución expediente número 750/2013

p. 6399

### III. JUNTA DE ANDALUCIA

#### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial de Córdoba

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica, expediente AT 45/2013

p. 6399

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

**Diputación de Córdoba**

Extracto de la Resolución definitiva definitiva del Plan Provincial Especial de colaboración económica para la realización de obras y servicios municipales generadores de empleo 2013

p. 6399

Anuncio de la Diputación de Córdoba sobre corrección de errores en el anuncio 7993 publicado en el BOP número 182, de 24 de septiembre de 2013, relativo a Convocatoria de subvenciones para ayudas a la formación del programa "EmpléateMás"

p. 6400

**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Información pública modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en cualquier clase de suelo del Término Municipal de Almodóvar del Río

p. 6401

Información pública Reglamento de la Policía Local en segunda actividad del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río

p. 6401

Resolución del Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se efectúa convocatoria para la adjudicación del contrato de "Prestación de servicios energéticos en las instalaciones de alumbrado público de Almodóvar del Río"

p. 6401

Información pública modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Almodóvar del Río

p. 6401

Información pública Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con la concesión administrativa de uso privativo para la instalación de monolito y campo de tiro con arco en la zona que el Ayuntamiento tiene adyacente al edificio del pantano

p. 6402

**Ayuntamiento de Espejo**

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de Animales Domésticos en el Municipio de Espejo

p. 6402

Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Tránsito de Ganado por el casco urbano del Municipio de Espejo

p. 6409

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito 22/2013

p. 6409

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Resolución del Ayuntamiento de Pozoblanco por la que se delega delega en el Primer Teniente de Alcalde, don Benito García de Torres, las competencias y atribuciones propias de la Alcaldía

p. 6410

**Ayuntamiento de El Viso**

Información pública modificación del artículo sexto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Licencia de Apertura de Es-

tablecimientos en El Viso

p. 6410

Aprobación Proyecto de Actuación para la construcción, en suelo no urbanizable, de Granja para producción de huevos en sistema de Producción sin Jaulas, en paraje "Los Barrancos", a instancia de doña Manuela Silveria Cañuelo

p. 6410

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso por el que se somete a Información pública la creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y su Reglamento

p. 6410

**VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento 202/13. Ejecución de títulos judiciales 172/2013: Notificación Resolución de fecha 10-6-13

p. 6410

Procedimiento Social Ordinario 653/2013: Notificación y señalamiento acto celebración juicio

p. 6411

**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Procedimiento 1074/12. Ejecución número 235/2013: Notificación Resoluciones

p. 6411

Procedimiento 821/12. Ejecución 216/2012: Resolución sobre venta en pública subasta de vehículos

p. 6412

Procedimiento 115/11. Ejecución 196/2012: Resolución sobre venta en pública subasta de vehículos

p. 6413

Procedimiento Social Ordinario 1155/2013: Cédula de citación

p. 6414

Procedimiento 401/2013: Notificación Auto

p. 6414

Procedimiento Social Ordinario 1153/2011. Cédula de citación

p. 6414

Procedimiento Social Ordinario 634/2013: Cédula de citación

p. 6414

Procedimiento 377/12. Ejecución de títulos judiciales 64/2013: Notificación Resolución de fecha 17/04/13

p. 6415

Procedimiento 579/12 Ejecución de títulos judiciales 328/2012: Notificación Resolución de fecha 23/01/13

p. 6415

Procedimiento Social Ordinario 478/2012: Notificación Sentencia de 27/06/13

p. 6415

Procedimiento 1009/12. Ejecución 210/2013: Notificación Resoluciones de fecha 12/09/13

p. 6416

Procedimiento Social Ordinario 1019/2013: Cédula de citación

p. 6417

Procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2013: Notifica-

ción Resoluciones de fecha 30-04-2013

p. 6417

p. 6417

## VII. OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del PERI B-30 Quitapesares, del PGOU de Córdoba, a propietarios afectados

## VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES

### Notaría de don Rafael Díaz-Vieito Piélagos. Córdoba

Anuncio de la Notaría de don Rafael Díaz-Vieito Piélagos sobre subasta de finca hipotecada

p. 6418

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 8.266/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de revocación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El interesado dispone del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para evacuar el trámite de audiencia.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

Alberto Martínez López; 30947963-Z; C/ El Centro nº 53 CN-p01; El Carpio; A.E.175/13; R.D. 137/1993. Artículos 97.2, 97.5 y 98.1.

27 de septiembre de 2013. La Secretaria General Acctal., Herminia López Rivera.

Núm. 8.267/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de revocación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El interesado dispone del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para evacuar el trámite de audiencia.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

Francisco Ramón Sánchez Fernández; 30962810-A; C/ Los Molinos número 25/27, 2º Izq.; Villa del Río (Córdoba); A.E.177/13; R.D. 137/1993. Artículos 97.2, 97.5 y 98.1.

27 de septiembre de 2013. La Secretaria General Acctal., Herminia López Rivera.

Núm. 8.268/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999),

se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de revocación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El interesado dispone del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para evacuar el trámite de audiencia.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

Antonio Barba López; 30107157-L; Urbanización Campiñuela Baja número 36; Córdoba; A.E.180/13; R.D. 137/1993. Artículos 97.2, 97.5 y 98.1.

27 de septiembre de 2013. La Secretaria General Acctal., Herminia López Rivera.

Núm. 8.269/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de denegación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El interesado dispone del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para evacuar el trámite de audiencia.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

Manuel Jiménez Lobato; 25127929-S; Cortijo Las Herreras s/n; Rute (Córdoba); A.E.184/13; R.D. 137/1993. Artículos 97.2, 97.5 y 98.1.

27 de septiembre de 2013. La Secretaria General Acctal., Herminia López Rivera.

Núm. 8.270/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público el trámite de audiencia correspondiente al expediente de denegación de obtención de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

El interesado dispone del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para evacuar el trámite de audiencia.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expte.- Normativa aplicable.

Víctor Manuel García Villa; 26974526-B; C/ Tela número 25; Baena (Córdoba); A.E.200/13; R.D. 137/1993. Artículos 97.2, 97.5

y 98.1.

27 de septiembre de 2013. La Secretaria General Acctal., Herminia López Rivera.

---

Núm. 8.271/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1748/2013 a D. José Cortés Amaya, con NIF 45748780D, domiciliado en Bo. Juan Rejano, 9 1º D, 14500 Puente Genil (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 30 de septiembre de 2013. La Secretaria General Acctal., Fdo. Herminia López Rivera.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 8.272/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1690/2013 a D. Antonio Fernández Jimenez, con NIF 26968866D, domiciliado en C/ Cañada, 49, 14850 Baena (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el

Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 30 de septiembre de 2013. La Secretaria General Acctal., Fdo. Herminia López Rivera.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 8.273/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1532/2013 a D. José Fernández Jiménez, con NIF 30985926G, domiciliado en C/ Cañada, 49, 14850 Baena (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 30 de septiembre de 2013. La Secretaria General Acctal., Fdo. Herminia López Rivera.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.274/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1496/2013 a D. Antonio Borja León, con NIF 44354667H, domiciliado en C/ Cantaor Juanito Maravilla, 4 3 D, 14005 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 30 de septiembre de 2013. La Secretaria General Acc-tal., Fdo. Herminia López Rivera.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.275/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 750/2013 a D. Miguel Ramiro Pereira, con NIF 76026908V, domiciliado en C/ Jarrilla, 3 2 Dc, 10136 Cañamero (Cáceres), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 30 de septiembre de 2013. La Secretaria General Acc-tal., Fdo. Herminia López Rivera.

Observaciones:

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

## JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**  
**Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 7.773/2013

Información pública de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica

Ref. Expediente A.T. 45/2013

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Eléctrica Martín Silva Pozo S.L., con domicilio en C/ Miguel Gallo, 49 de Cardeña (Córdoba).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca Ruedos de Cardeña. Cardeña (Córdoba).

Finalidad de la instalación: Atender nuevas demanda de suministro en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea de media tensión, de 10 metros de longitud y centro de transformación interperie de 50 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Córdoba, a 7 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Diputación de Córdoba**

Núm. 8.584/2013

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PROVINCIAL ESPECIAL DE COLABORACIÓN ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES GENERADORES DE EMPLEO 2013

El Pleno de esta Excm. Diputación en sesión ordinaria cele-

brada los días veintinueve de julio y diecinueve de septiembre del año en curso, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren.

**Resumen de la Resolución Definitiva**

Importe total de la cantidad asignada a los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas por el Plan Provincial Especial de Empleo 2013:

**ANEXO PRIMERO**

**Importes Concedidos:**

Entidad Local beneficiaria	Total cantidad asignada del Plan Especial de Empleo 2013
Ayuntamiento de Adamuz	24.499,00
Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera	43.675,00
Ayuntamiento de Alcaracejos	33.000,00
Ayuntamiento de Almedinilla	23.237,00
Ayuntamiento de Almodóvar del Río	36.680,00
Ayuntamiento de Añora	33.033,00
Ayuntamiento de Baena	50.000,00
Ayuntamiento de Belalcázar	37.230,00
Ayuntamiento de Belmez	37.197,00
Ayuntamiento de Benamejí	27.544,00
Ayuntamiento de Bujalance	32.708,00
Ayuntamiento de Cabra	49.898,09
Ayuntamiento de Cañete de las Torres	24.137,00
Ayuntamiento de Carcabuey	23.583,00
Ayuntamiento de Cardeña	32.806,00
Ayuntamiento de Castro del Río	32.620,70
Ayuntamiento de Conquista	30.642,00
Ayuntamiento de Doña Mencía	27.694,00
Ayuntamiento de Dos Torres	34.973,00
Ayuntamiento de El Carpio	28.831,00
Ayuntamiento de El Guijo	30.634,00
Ayuntamiento de El Viso	35.047,00
Ayuntamiento de Encinas Reales	23.524,00
Ayuntamiento de Espejo	24.399,00
Ayuntamiento de Espiel	35.234,40
Ayuntamiento de Fernán Núñez	38.797,00
Ayuntamiento de Fuente La Lancha	30.730,00
Ayuntamiento de Fuente Obejuna	41.854,00
Ayuntamiento de Fuente Palmera	34.520,00
Ayuntamiento de Fuente Tójar	20.330,00
Ayuntamiento de Guadalcázar	22.149,00
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	46.154,00
Ayuntamiento de Hornachuelos	26.883,00
Ayuntamiento de Iznájar	25.667,00
Ayuntamiento de La Carlota	46.000,27
Ayuntamiento de La Granjuela	31.122,00
Ayuntamiento de La Rambla	32.580,00
Ayuntamiento de La Victoria	23.332,93
Ayuntamiento de Los Blázquez	31.530,00
Ayuntamiento de Lucena	49.982,07
Ayuntamiento de Luque	24.835,00
Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba	25.697,00
Ayuntamiento de Montemayor	26.731,71
Ayuntamiento de Montilla	49.923,16
Ayuntamiento de Montoro	39.279,00
Ayuntamiento de Monturque	22.373,00
Ayuntamiento de Moriles	26.535,00

Ayuntamiento de Nueva Carteya	27.668,00
Ayuntamiento de Obejo	33.841,00
Ayuntamiento de Palenciana	21.481,00
Ayuntamiento de Palma del Río	50.000,00
Ayuntamiento de Pedro Abad	25.853,00
Ayuntamiento de Pedroche	32.990,00
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	56.437,00
Ayuntamiento de Posadas	33.848,65
Ayuntamiento de Pozoblanco	60.050,42
Ayuntamiento de Priego de Córdoba	49.933,22
Ayuntamiento de Puente Genil	50.000,00
Ayuntamiento de Rute	36.045,00
Ayuntamiento de Santa Eufemia	31.758,00
Ayuntamiento de Santaella	25.749,00
Ayuntamiento de San Sebastián de los B.	20.568,00
Ayuntamiento de Torrecampo	32.329,00
Ayuntamiento de Valenzuela	21.048,00
Ayuntamiento de Valsequillo	30.648,00
Ayuntamiento de Villa del Río	33.615,00
Ayuntamiento de Villafranca	29.150,00
Ayuntamiento de Villaharta	31.405,00
Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	46.484,00
Ayuntamiento de Villanueva del Duque	32.952,00
Ayuntamiento de Villanueva del Rey	32.381,00
Ayuntamiento de Villaralto	31.981,00
Ayuntamiento de Villaviciosa	36.951,00
Ayuntamiento de Zuheros	20.203,00
E.L.A. de Algallarín	10.284,00
E.L.A. de Castil de Campos	10.279,99
E.L.A. de Fuente Carreteros	10.883,00
E.L.A. de La Guijarrosa	11.081,00
E.L.A. Encinarejo	11.525,00
E.L.A. Ochavillo del Río	10.529,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.529.782,61</b>

El desglose de las cantidades con la tipología de proyectos que han recibido asistencia económica puede consultarse en la página web de la Diputación Provincial de Córdoba.

Córdoba, 8 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la Diputación de Córdoba, M<sup>a</sup> Luisa Ceballos Casas.

Núm. 8.724/2013

Advertido error en el anuncio número 7.993/2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 182, de fecha 24 de septiembre de 2013, en anexo de la Convocatoria de ayudas a la formación del programa EmpléateMás, de la Diputación de Córdoba, titulado Normativa de Aplicación, se ha cometido un error en el texto, donde dice, en el apartado 1:

- "Según el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes..."

- Debe decir: "Según el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, NO podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes..."

Quedando subsanado el error producido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 9 de octubre de 2013.- Firmado electrónicamente: La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 8.313/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, acordó la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en cualquier clase de suelo del Término Municipal de Almodóvar del Río, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almodóvar del Río, a 1 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 8.314/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, acordó la aprobación del Reglamento de la Policía Local en segunda actividad del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almodóvar del Río, a 2 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 8.527/2013

De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 26 de septiembre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del Diálogo Competitivo, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Secretaría.
  - 2) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 4.

- 3) Localidad y código postal: Almodóvar del Río, CP 14720.
- 4) Teléfono: 957713602.
- 5) Telefax: 957713700.
- 6) Correo electrónico: info@aytoalmodovardelrio.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.almodovardelrio.es
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 18/11/2013.
  - d) Número de expediente: 12/2013.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo: Contrato de colaboración entre el sector público y el privado.
  - b) Descripción: Prestación de servicios energéticos en las instalaciones de alumbrado público de Almodóvar del Río.
  - c) Lugar de ejecución/entrega:
    1. Domicilio. Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
    2. Plaza de la Constitución nº 4.
    3. Localidad y código postal: Almodóvar del Río, CP 14720.
  - e) Plazo de ejecución/entrega: 15 meses.
  - f) CPV: 50232100, 45316000.
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Diálogo competitivo.
  - c) Criterios de adjudicación:
    4. Valor estimado del contrato: 3.897.543,6 euros.
    5. Presupuesto base de licitación:
      - a) Importe neto: 194.877,18 euros. Importe total: 235.801,4 euros.
    6. Garantías exigidas:
      - Provisional (importe): 1.948,77 euros.
      - Definitiva (%): 5%.
    7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliego en www.almodovardelrio.es
    8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
      - a) Fecha límite de presentación: 18/11/2013.
      - b) Lugar de presentación:
        1. Dependencia: Ayuntamiento Almodóvar del Río.
        2. Domicilio: Plaza de la Constitución nº 4.
        3. Localidad y código postal: Almodóvar del Río (Córdoba), CP 14720.
      9. Apertura de ofertas:
        - a) Descripción.
        - b) Dirección.
        - c) Localidad y código postal.
        - d) Fecha y hora.
      10. Gastos de publicidad.
      11. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: 2 de octubre de 2013.

En Almodóvar del Río, a 1 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 8.528/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, acordó la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Almodóvar del Río, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49. y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986,



de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almodóvar del Río, 1 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 8.529/2013

Visto y examinado el proyecto presentado en el Registro Municipal del Ayuntamiento redactado por los Servicios Técnicos Municipales entregado a esta Alcaldía, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo para la instalación de monolito y de campo de tiro con arco en la zona que el Ayuntamiento tiene adyacente al edificio del pantano y que tenemos cedido por parte de Acuavir, calificado como bien de dominio público se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Almodóvar del Río, 1 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

## Ayuntamiento de Espejo

Núm. 8.653/2013

Don Francisco Antonio Medina Raso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo, hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de Animales Domésticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ÍNDICE

#### TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

- Artículo 1. Objeto de la ordenanza
- Artículo 2. Órganos competentes.
- Artículo 3. Infracciones y sanciones.
- Artículo 4. Ámbito de aplicación.

##### CAPÍTULO II

- Artículo 5. Definiciones.
- Artículo 6. Identificación.

#### TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

##### CAPÍTULO I

- Artículo 7. Obligaciones.
- Artículo 8. Prohibiciones.

##### CAPÍTULO II

- Artículo 9. Tenencia de animales de compañía.
- Artículo 10. Transporte de los animales.
- Artículo 11. Acceso a los transportes públicos.
- Artículo 12. Circulación por espacios públicos.
- Artículo 13. Acceso a establecimientos públicos.
- Artículo 14. Zonas de esparcimiento.

##### CAPÍTULO III

- Artículo 15. Registro municipal de animales de compañía.
- Artículo 16. Exposiciones y concursos.
- Artículo 17. Animales abandonados y perdidos.
- Artículo 18. Retención temporal.

#### TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 19. Infracciones.
- Artículo 20. sanciones.
- Artículo 21. responsabilidad.
- Artículo 22. Graduación de las sanciones.
- Artículo 23. Medidas provisionales.
- Artículo 24. Ejecución subsidiaria de resoluciones.
- Artículo 25. Condiciones de salubridad.
- Disposición Adicional Primera. Convenios.
- Disposición Final Primera.

Disposición Adicional Segunda. Cuadro Sancionador.

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

##### TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

###### CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. Regular las interrelaciones entre ciudadanos y animales de compañía y de animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Espejo, así como la actuación municipal en el caso de animales vagabundos, animales de compañía, de animales potencialmente peligrosos y animales que ocasionan molestias o situaciones insalubres que motivan la intervención del municipio.

2. Establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas y bienes y de otros animales, en aplicación de la Ley 50/1999, el R.D. 287/2002 y el Decreto 48/2008, en los siguientes aspectos:

Establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Fijar las medidas mínimas de seguridad exigibles para su tenencia.

3. Velar porque los animales sean tratados por parte de sus poseedores, propietarios y personas en general, con el respeto y dignidad acordes con su naturaleza animal de acuerdo con la sensibilidad social actual y la normativa vigente.

4. Esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas, sanidad animal y transporte de animales.

Las circunstancias no previstas en la presente Ordenanza o todas aquellas reguladas mediante resoluciones de la autoridad municipal en el desarrollo de la misma, se regirán por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976, sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a animales de compañía, y/o por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el R. D. 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la anterior, así como las disposiciones legales de ámbito estatal o autonómico, tanto vigentes como las que se dicten en lo sucesivo. Entre las vigentes de ámbito autonómico:

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Ani-

males de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 2. Órganos competentes

Son órganos municipales competentes en la materia regulada en esta ordenanza municipal, según se establezca en el articulado de la misma o por determinación en Normas complementarias de la misma:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- c) Cualesquiera otro órgano de gobierno municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Excmo. Ayuntamiento Pleno o del Sr./Sra. Alcalde/sa, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

#### Artículo 3. Infracciones y sanciones

Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde/sa u órgano corporativo en quien delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo de esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación, circunstancias tales como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio por las normas elementales de convivencia u otras que pueden determinar la menor o mayor gravedad de aquéllas. Cuando por la naturaleza de la infracción se sospeche de la comisión de delito, se pondrán los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

#### Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Espejo.

La Ordenanza no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

### CAPÍTULO II

#### Artículo 5. Definiciones

1. Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

2. Animales de compañía: Los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual.

3. Animales de renta: todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

#### Artículo 6. Identificación

1. La identificación individual de perros, gatos, hurones o cualquier otro animal de compañía, por sus propietarios, criadores o tenedores deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La identificación de perros, gatos, hurones o cualquier otro animal de compañía, se realizará conforme al procedimiento indicado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo (BOJA nº 77 de 21

de abril de 2005).

3. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

4. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales.

5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder conforme a la norma ISO 11.785:1996 para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

### TÍTULO II - DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

#### CAPÍTULO I

#### Artículo 7. Obligaciones

El propietario y/o poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
2. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
3. Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
4. Cuidar y proteger el animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
5. Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
6. Denunciar la pérdida del animal.
7. Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
8. Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.

#### Artículo 8. Prohibiciones

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, queda prohibido:
  - a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.
  - b) El abandono de animales.
  - c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
  - d) Practicarle mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
  - e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2005, de 24 de noviembre o en cualquier normativa de aplicación.
  - f) Mantener permanentemente atados o encadenados los animales, con las especificaciones y excepciones que se establez-

can.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimiento de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de que quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

o) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

p) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

q) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

u) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

v) Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier espacio público o privado.

w) Alimentar, cualquier tipo de animal en los lugares públicos, donde esté prohibido, o aún sin estarlo se realice de forma incorrecta y cause molestias.

x) Bañar los animales en la vía pública.

y) La presencia de animales en zonas destinadas al juego infantil.

2. En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

## CAPÍTULO II

### Artículo 9. Tenencia de animales de compañía

1. Los propietarios quedan obligados a cumplir las normas generales sanitarias y de sacrificio y esterilización establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

2. La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a la ausencia de situaciones de peligro e incomodidad para los vecinos, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. Cuando se decida por la Alcaldía que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, el propietario deberá proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente, después de ser requerido para ello, se procederá a incoar el expediente sancionador oportuno con la imposición de las sanciones que procedan, incluido el desalojo del animal o animales. En todo caso, los costes causados con ocasión de la intervención de los servicios municipales serán repercutidos al propietario o propietarios de la vivienda.

4. La tenencia de animales de corral, conejos, palomas, gallinas y otros animales de cría se acogerán a las mismas obligaciones para prevenir molestias al vecindario y focos de infección, así como a la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente

5. La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los servicios municipales en las condiciones higiénicas adecuadas.

El particular que haga uso de este servicio vendrá obligado a la exacción correspondiente en los términos que se determinen en la ordenanza fiscal correspondiente.

### Artículo 10. Transporte de los animales

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

1. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

2. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

3. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

4. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados

### Artículo 11. Acceso a los transportes públicos

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. No obstante, la autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, sin perjuicio de lo estableci-

do en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

#### Artículo 12. Circulación por espacios públicos

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.

3. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. Los perros guías de personas con disfunciones visuales, están exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

5. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos.

#### Artículo 13. Acceso a establecimientos públicos

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

#### Artículo 14. Zonas de esparcimiento

Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

### CAPÍTULO III

#### Artículo 15. Registro municipal de animales de compañía

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, por la que se regula la identificación de los animales de la comunidad autónoma de Andalucía, estos deberán estar censados e identificados en el Ayuntamiento del Municipio donde reside habitualmente, así como encontrarse inscritos en el Registro Central de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma de Andalucía dependiente de la Consejería de Gobernación, según Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los propietarios de los animales deberán inscribirlos en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Así

mismo deberá de solicitar la cancelación de las inscripciones en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión. Además, deberán tener permanentemente actualizada la Cartilla Sanitaria correspondiente.

3. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrán la siguiente información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificados según el Decreto 92/2005, de 29 de marzo.

1. Del animal:

- 1) Nombre.
- 2) Especie y raza.
- 3) Sexo.
- 4) Fecha de nacimiento (mes y año).
- 5) Residencia habitual.

2. Del sistema de identificación: Definiendo si es microchips o placa identificativa:

- 1) Fecha en que se realiza.
- 2) Código de Identificación asignado.
- 3) Zona de aplicación.
- 4) Otros signos de identificación.

3. Del veterinario/a identificador:

- 1) Nombre y apellidos.
- 2) Número de colegiado y dirección.
- 3) Teléfono de contacto.

4. Del propietario/a:

- 1) Nombre y apellidos o razón social.
- 2) NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

#### Artículo 16. Exposiciones y concursos

1. Las exposiciones y concursos que se realicen el Término Municipal de Espejo lo harán de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 25 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

2. En las exposiciones y concursos celebrados en la localidad se fomentaran las razas autóctonas andaluzas.

#### Artículo 17. Animales abandonados y perdidos

1. Se considerará animal abandonado, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

2. Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado.

Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Corresponderá a este Ayuntamiento o entidad en quien delegue la recogida de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso sacrificados.

4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

5. En lo previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título II de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

#### Artículo 18. Retención temporal

1. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad,

podrá retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, este Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. Los gastos que se originen por la estancia y manutención de los citados animales serán de cuenta del propietario o poseedor del animal.

### TÍTULO III - INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 19. Infracciones

El conocimiento por este Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza que afecte a su ámbito de competencias dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable.
- p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- q) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave

en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 13.1.n) de la presente Ordenanza.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- o) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- s) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- t) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- u) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- v) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- w) Dejar animales atados en espacios públicos, establecimientos públicos y zonas de esparcimiento sin la presencia y vigilancia del dueño del animal.

3. Son infracciones leves:

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 20. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) De 30 € a 59 € para las leves.
- b) De 60 € a 100 € para las graves.
- c) De 101 € a 500 € para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 21. Responsabilidad

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se comentan y de las sanciones que se impongan.

3. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

4. El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Artículo 22. Graduación de las sanciones

La graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

1. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
2. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
3. La importancia del daño causado al animal.
4. La reiteración en la comisión de infracciones.
5. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 23. Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 24. Ejecución subsidiaria de resoluciones

Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta ordenanza, en caso de incumplimiento de las resoluciones de los órganos municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento el Ayuntamiento de Espejo podrá ejecutar subsidiariamente dichas resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la salud pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

Artículo 25. Condiciones de salubridad

Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello, en la forma, plazo y condiciones que fije el órgano sancionador.

Disposición Adicional Primera. Convenios

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones, Colegios Profesionales o Asociaciones de Protección de los Animales sobre las materias objeto de esta Ordenanza.

Disposición Final Primera

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de las siguientes normas:

- Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976, sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a animales de compañía.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- R. D. 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la anterior.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compa-

ña en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estando a lo previsto en ellas, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición Adicional Segunda. Cuadro Sancionador

Se adjunta un anexo de cuadro sancionador de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

ANEXO:

#### CUADRO SANCIONADOR

Las infracciones clasificadas en muy graves, graves y leves se sancionarán con las siguientes cuantías:

1. Infracciones muy graves, sancionables de 101 a 500 euros.
  - a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte: 500 €.
  - b) El abandono de animales: 100 €.
  - c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad: 500 €.
  - d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas: 500 €.
  - e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador: 200 €.
  - f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios: 200 €.
  - g) La organización de peleas con y entre animales: 500 €.
  - h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales: 500 €.
  - i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas: 500 €.
  - l) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados: 300 €.
  - m) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable: 300 €.
  - n) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados: 300 €.
  - o) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente: 300 €.
  - p) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable: 300 €.
  - q) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable: 300 €.
  - r) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros: 200 €.
  - s) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme: 500 €.
2. Infracciones graves, sancionables de 60 a 100 euros.
  - a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes: 100 €.
  - b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable: 100 €.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable: 60 €.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria: 60 €.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 13.1.n) de la presente Ordenanza: 60 €.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones: 60 €.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa: 80 €

h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor: 80 €.

i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes: 60 €.

j) Asistencia a peleas con animales: 80 €.

k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia: 100 €.

l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades: 80 €.

m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios: 60 €.

n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados: 60 €.

o) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control: 100 €.

p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza: 100 €.

q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días: 60 €.

r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello: 100 €.

s) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales: 60€.

t) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa: 100 €.

u) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza: 60 €.

v) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme: 100 €.

w) Dejar animales atados en espacios públicos, establecimientos públicos y zonas de esparcimiento sin la presencia y vigilancia del dueño del animal: 60 €.

3. Infracciones leves, sancionables de 30 a 59 euros.

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio: 30 €.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate: 30 €.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta: 30 €.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación: 59 €.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos: 50 €.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas: 30 €.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave: 30 €.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la Publicación de este Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Espejo, 5 de octubre de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Antonio Medina Raso.

Núm. 8.660/2013

Don Francisco Antonio Medina Raso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espejo, hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tránsito de Ganado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO DE GANADO POR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO

##### Exposición de Motivos

El tránsito de ganado por el núcleo urbano de la localidad genera evidentes perjuicios para la salubridad pública así como para el mantenimiento de las vías públicas. Dado que en el municipio de Espejo existen explotaciones ganaderas, se hace imprescindible adoptar una regulación que solucione el traslado del ganado entre diversos puntos del término municipal, tratando de evitar el paso por el casco urbano del municipio. Por este motivo se considera necesaria la aprobación de una Ordenanza Municipal que regule el tránsito de ganado por el casco urbano de Espejo.

La presente Ordenanza se aprueba conforme a los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 25.2, letras h y l, de dicha Ley.

##### Artículo 1. Objeto y finalidad

Se adopta la presente Ordenanza para la regulación del tránsito de ganado por las vías urbanas del Municipio, con el fin de acomodar las explotaciones ganaderas a las necesidades urbanas, y salvaguardar la salubridad, los bienes y el ornato públicos.

##### Artículo 2. Definición

Se entiende por tránsito de ganado por las vías públicas urbanas, a los efectos de esta Ordenanza, el paso o traslado de ganado por sí mismo, sin utilización de vehículo para su transporte, en grupo o por unidades, conducido o dirigido con ayuda de persona o personas encargadas de su custodia, a través de vías urbanas

de esta población.

##### Artículo 3. Regulación

Atendiendo a la definición del artículo 2, el tránsito de cualquier clase de ganado por las vías urbanas de Espejo queda prohibido. La conducción del ganado deberá producirse a través de los caminos rurales y el resto de vías que discurren por el término del Municipio, fuera del casco urbano.

##### Artículo 4. Responsabilidad

En todo caso, la persona o personas que conduzcan el ganado serán responsables de los posibles daños o perjuicios generados por la actividad de tránsito, especialmente en relación a los pasos por las carreteras que discurren por el término municipal, y en relación a las obligaciones derivadas de la Ordenanza reguladora del uso de los caminos rurales del término municipal de Espejo.

##### Artículo 5. Régimen sancionador

1. La infracción de las restricciones al tránsito de ganado dispuestas por la presente Ordenanza será considerada infracción muy grave a los efectos del artículo 140.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El responsable de la infracción será sancionado con multa de 100 euros por cabeza de ganado, con un límite de 3000 euros.

##### Artículo 6. Vigencia

La presente Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor a los quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Espejo, 5 de octubre de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Antonio Medina Raso.

#### Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 8.662/2013

Don Andrés Rey Vera, Tercer Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 22/2013 mediante Crédito Extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario 22/2013, por plazo de



quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 27 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Tercer Teniente de Alcalde, Andrés Rey Vera.

### Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 8.265/2013

“Decreto.../

Teniendo que ausentarme de esta Ciudad, durante los días del 1 al 6 de octubre, ambos inclusive, de 2013, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 44 y 47.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

1º. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Benito García de Torres, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía que me confiere la normativa vigente.

2º. La Delegación conferida surtirá efectos a partir del día 1 de octubre y finalizará el 6 de octubre del año en curso.

3º. Notifíquese esta resolución al interesado, publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y dése cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que el mismo celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco, 26 de septiembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Pablo Carrillo Herrero.

### Ayuntamiento de El Viso

Núm. 8.255/2013

En la Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos previstos en el artículo 17 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se haya expuesto al público, expediente incoado a los efectos de la modificación del artículo 6º, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Licencia de Apertura de Establecimientos, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de septiembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 18 del antes citado texto legal, podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días a contar a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el B.O.P.

a) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

b) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En El Viso a 27 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fdo. Juan Díaz Caballero.

Núm. 8.256/2013

Aprobado Proyecto de Actuación presentado a instancias de Dª Manuela Silveria Cañuelo, para la autorización en suelo no urba-

nizable de Construcción de Granja para Producción de Huevos en sistema de Producción sin Jaulas, en Polígono 48, Parcelas 81 y 82, paraje “Los Barrancos”, en el Municipio de El Viso (Córdoba), en virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de septiembre de 2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 f, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se publica anuncio para general conocimiento, así como de exención de condiciones de implantación.

En El Viso a 27 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fdo. Juan Díaz Caballero.

Núm. 8.257/2013

Por Acuerdo adoptado por Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de septiembre de 2013, se crea la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de El Viso (Córdoba), y se aprueba inicialmente su Reglamento. El mismo se encuentra expuesto en las Dependencias de la Secretaría General por un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, a los efectos de la presentación de reclamaciones por los interesados.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En El Viso 27 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 8.261/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2013, a instancia de Francisco Manuel Muriana Pino y Manuel Duarte Ruiz contra Recuperaciones El Cubetero S.L., se han dictado Resoluciones de fecha 10-6-13, cuyas partes dispositivas dicen:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante D. Francisco Manuel Muriana Pino y Manuel Duarte Ruiz, frente a Recuperaciones El Cubetero S.L., parte ejecutada, por la cantidad de 3.438,01 € y 3.010,26 €, respectivamente, en concepto de principal más 386,89 € calculados provisionalmente para intereses y 644,82 € para costas presupuestadas.

Contra este auto podrá interponerse Recurso de Reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Recuperaciones El Cubetero S.L., debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades deriva-

das del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al/a la funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido del/de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Las cantidades indicadas en el Auto deberán ingresarlas con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, en la cuenta de abono núm. 0030 1846 42 0005001274, concepto: 1446/0000/64/172/13.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase a los ejecutantes y a la ejecutada para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de impugnación: Podrá interponer Recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la LJS y artículo 551.5 L.E.C.)

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Recuperaciones El Cubetero S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 18 de septiembre de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.262/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 653/2013, a instancia de la parte actora D. Rafael Romero Hernández contra Fogasa y AGF Consulting Córdoba S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Decreto de fecha 29 de mayo de 2013 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Reclamación de Cantidad.

- Señalar el próximo día 25 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 2, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario judicial sucesivamente se pasará a juicio.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia del Secretario judicial, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial

conforme el artículo 89.2 de la L.J.S.

- Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se trata-se del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio.

La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tienen por hechas las manifestaciones del actor de que comparecerá asistido de Letrado de libre elección.

- Advértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la L.J.R.S.

- Se señala, como domicilio a efectos de oír notificaciones el domicilio profesional de la Letrada D<sup>a</sup> Lola Román Bravo, sito en C/ María Cristina número 13, 2.<sup>a</sup> Planta, Despacho 208 de 14002 Córdoba.

- Dar cuenta a S.S<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada AGF Consulting Córdoba S.L., actualmente en paradero desconocido, a los actos de Conciliación y Juicio que vienen señalados para el próximo día 25 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de septiembre de 2013. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

#### Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 8.276/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 235/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Sergio Moral

González, Alejandro Carretero Recio, Baltasar Sojo García y Antonio José Recio Navero contra Fogasa, Remosur S.L y Auditores y Administradores Concursales, S.L.P., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos a tenor de lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba.

Doy fe. La Magistrada-Juez

Con igual fecha se ha dictado Decreto que literalmente dice así: Diligencia de Ordenación de la Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

Córdoba a treinta de septiembre de dos mil trece.

Al haberse dictado Auto en las presentes actuaciones por la Magistrada de este Juzgado, acordando la ejecución general de la resolución dictada y de conformidad con lo previsto en el artículo 278 de Ley de Procedimiento Laboral, cítese a las partes de incidente a celebrar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 31 de noviembre próximo, a las 11 horas, advirtiendo a las mismas que deberán acudir con todos los medios de prueba que estimen oportunos y con su resultado se resolverá, y sirviendo esta diligencia de citación en forma.

Notifíquese a las partes la presente diligencia haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en la forma prevista en el artículo 184 de la L.P.L. y concordantes de la L.E.C.

La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Remosur, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 30 de septiembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.277/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hago saber:

Que en la Ejecución número 216/2012, dimanante del procedimiento número: 821/12, seguidos en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Juan Antonio Torralbo Cambas contra Alcoclima S.L., domiciliada en C/ Periodista Quesada Chacon número 6. Bajo. Córdoba. Se ha acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes cuya relación se incluye al final de este Edicto con las siguientes condiciones:

Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, el próximo día 26 de noviembre de 2013, a las 10'00 horas de su mañana.

Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos: 1º) Identificarse de forma suficiente; 2º) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta; 3º) Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banesto número 1711 0000 65 0216/12 o de que han presentado aval bancario, por el 20% del valor de tasación de los bienes.

El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, lo que en su caso verificará mediante comparecencia ante el tribunal, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las mismas condiciones anteriores.

La subasta se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 649 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50% de su avalúo, el mismo día o el siguiente, se dictará auto aprobando el remate a favor del mejor postor que habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el depósito, en el plazo de diez días.

Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura, igual o superior al 50% del avalúo, aprobado el remate, se procederá por el/la Secretario/a Judicial a la liquidación de lo que se deba por el principal e intereses, y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere, en el plazo de diez días, a resultas de la liquidación de costas.

Si sólo se hicieren posturas superiores al 50% del avalúo pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio alzado, se hará saber al ejecutante, que, en los cinco días siguientes, podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del avalúo. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas.

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50% del avalúo, podrá el ejecutado en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50% del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante, podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por la mitad del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso, y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, al sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor. Si no se aprueba el remate se considerará como subasta sin ningún pos-

tor y como en ésta el ejecutante podrá pedir la adjudicación por el 30% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Los bienes muebles objeto de subasta, se encuentran depositados en Alcoclima S.L., domiciliada en calle Periodista Quesada Chacon número 6. Bajo. Córdoba.

#### Relación de Bienes a Subastar

##### LOTE 1

Tipo: Vehículo tipo Furgoneta, marca Renault, modelo Kangoo.

Subtipo: Matrícula 3866-CTY.

Valoración: 1.900,00 €.

##### LOTE 2

Tipo: Vehículo tipo Furgoneta, marca Volkswagen, modelo Transporter.

Subtipo: Matrícula 4410-BW.

Valoración: 1.300,00 €.

##### LOTE 3

Tipo: Vehículo tipo Furgoneta, marca Citroën, modelo Berlingo.

Subtipo: Matrícula 2740-CJB.

Valoración: 1.550,00 €.

##### LOTE 4

Tipo: Vehículo tipo Furgoneta, marca Renault, modelo Kangoo.

Subtipo: Matrícula 4657-CPR.

Valoración: 1.500,00 €.

##### LOTE 5

Tipo: Vehículo tipo Furgoneta, marca Renault, modelo Kangoo.

Subtipo: Matrícula 3713-CPX.

Valoración: 1.500,00 €.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente edicto, en Córdoba, a 30 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.278/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hago saber:

Que en la Ejecución número 196/2012, dimanante del procedimiento número: 115/11, seguidos en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Juan Valera Cantador contra Francisco Ángel Hidalgo Borrego, domiciliado en c/ Cuesta Azores número 15. Bujalance (Córdoba) o en c/ Mucho Trigo número 9. Bujalance (Córdoba), se ha acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes cuya relación se incluye al final de este Edicto con las siguientes condiciones:

Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, el próximo día 19 de noviembre de 2013, a las 10'00 horas de su mañana.

Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos: 1º) Identificarse de forma suficiente; 2º) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta; 3º) Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banesto número 1711 0000 65 0196/12 o de que han presentado aval bancario, por el 20% del valor de tasación de los bienes.

El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando exis-

tan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, lo que en su caso verificará mediante comparecencia ante el tribunal, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las mismas condiciones anteriores.

La subasta se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 649 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50% de su avalúo, el mismo día o el siguiente, se dictará auto aprobando el remate a favor del mejor postor que habrá de consignar el importe de dicha postura, menos el depósito, en el plazo de diez días.

Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura, igual o superior al 50% del avalúo, aprobado el remate, se procederá por el/la Secretario/a Judicial a la liquidación de lo que se deba por el principal e intereses, y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere, en el plazo de diez días, a resultas de la liquidación de costas.

Si sólo se hicieren posturas superiores al 50% del avalúo pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio alzado, se hará saber al ejecutante, que, en los cinco días siguientes, podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del avalúo. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas.

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50% del avalúo, podrá el ejecutado en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50% del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante, podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por la mitad del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso, y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, al sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor. Si no se aprueba el remate se considerará como subasta sin ningún postor y como en ésta el ejecutante podrá pedir la adjudicación por el 30% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Los bienes muebles objeto de subasta, se encuentran deposita-

dos en la persona de D. Francisco Ángel Hidalgo, domiciliado en c/ Mucho Trigo número 9, Bujalance (Córdoba).

#### Relación de Bienes a Subastar

##### LOTE 1

Tipo: Vehículo Ford Transit.  
Subtipo: Matrícula CO-4770-Z.  
Valoración: 1.300,00 €.

##### LOTE 2

Tipo: Vehículo Iveco 30 8 1.  
Subtipo: Matrícula SE-1934-BF.  
Valoración: 1.000,00 €.

##### LOTE 3

Tipo: Vehículo Opel Astra.  
Subtipo: Matrícula 0817CFK.  
Valoración: 2.980,00 €.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente edicto, en Córdoba, a 27 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.279/2013

#### Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los autos número 1155/2013, seguidos a instancias de Manuel Enríquez Gómez contra Construcciones Coysep S.L., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Construcciones Coysep S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de enero de 2015, a las 9:45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Coysep S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 1 de octubre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.281/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen autos número 401/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de M<sup>a</sup> Dolores Álvarez Gamero contra Fogasa y Oro Córdoba S.L., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. En Córdoba, a 25 de septiembre de 2013. Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero. En los autos seguidos en este Juzgado con el número 401/2013 a instancia de M<sup>a</sup> Dolores Álvarez Gamero, contra Fogasa y Oro Córdoba S.L., recayó sentencia número 256/2013.

Segundo. Que con fecha 24 de septiembre de 2013, se presentó escrito, solicitando aclaración de la sentencia en los términos

indicados en el mismo.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero. El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S<sup>a</sup>. Ilma. Acuerdo:

#### Parte Dispositiva

Por SS<sup>a</sup> se procede a aclarar la sentencia en su fecha, tal y como se solicita, de manera que donde dice "En Córdoba a 25 de julio de 2012", debe de decir "En Córdoba a 25 de julio de 2013".

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Oro Córdoba S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 25 de septiembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.282/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1153/2011, se ha acordado citar a Rafael Muñoz Galán y Montajes Industriales La Mezquita S.L., como partes demandadas, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 17 de diciembre de 2013, a las 10.45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en el Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rafael Muñoz Galán y Montajes Industriales La Mezquita S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 17 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.283/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 634/2013, se ha acordado citar a Logística y Suministros de Obra Civil S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 10 de septiembre de 2014, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, el representante legal de la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Logística y Suministros de Obra Civil S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 23 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.284/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2013, a instancia de la parte actora D. Pablo Henares Arjona contra Hotel Villa de Trassierra S.A.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 17/04/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 3.037,80 euros de principal más 607 euros calculados para intereses, costas y gastos, a instancias de D. Pablo Henares Arjona, contra Hotel Villa de Trassierra S.A.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltra. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 3.037,80 euros importe del principal, más la cantidad de 607 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neu-

tro Judicial.

Líbrense oficio al Registro de la Propiedad Número Dos de Córdoba, de a fin de que comunique a este Juzgado si la empresa ejecutada Hotel Villa de Trassierra S.A.L. con C.I.F. A14581011, figura como titular de bienes, inmuebles o derechos reales sobre los mismos, inscritos en ese Registro con expresión de cargas y gravámenes en su caso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Hotel Villa de Trassierra S.A.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.285/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 328/2012, a instancia de la parte actora Dª María Luisa Yubero Rey contra Puertas de Madera S.C., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 23/01/13 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Se extingue la relación laboral existente entre Dª María Luisa Yubero Rey y Puertas de Madera S.C., con efectos desde 23/01/13.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante 25.137,00 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción (relación laboral del 10/07/01 a 22/01/13); y 15.043,00 euros en concepto de salarios de tramitación (desde el 23/03/12 a 23/01/13).

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltra. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Puertas de Madera S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.286/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 478/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de María José Tome Cuñago contra Hoteles Azalea S.L.U., Top Room, S.L. y Neat and Fresh Limpieza e Higiene S.L., en la que con fe-

cha 27/06/13 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Núm. 8.287/2013

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Dña. María José Tomé Cuñago contra Neat and Fresh, Limpieza e Higienización, S.L., Hoteles Azalea, S.L.U y Top-Rooms, S.L., debo de condenar y condeno a Neat and Fresh, Limpieza e Higienización, S.L. a pagar a la actora la cantidad de 4.319,63 € (cuatro mil trescientos diecinueve euros con sesenta y tres céntimos), que le adeuda en concepto de salarios correspondientes al periodo que fue de 01/11/11 a 11/01/12, intereses por mora incluidos.

Se absuelve a Hoteles Azalea, S.L.U y Top-Rooms, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y que será resuelto por la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía/Sevilla.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la suma de 150,25 € en la cuenta abierta en Banesto, sucursal Avda, Conde de Vallengano, a nombre de este Juzgado con el número 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, que caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignarla en la cuenta citada o formalizar aval bancario por la misma suma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, si las partes interpusieren Recurso de Suplicación a partir del 17/12/12, deberán aportar junto con el escrito de formalización el justificante de pago de la Tasa Modelo 696, con arreglo al modelo oficial validado por la Orden Hap/2662/2012, de 13 de diciembre; no dándose trámite al recurso si no se presentare dicho justificante y quedando exceptuadas de esta obligación, conforme al artículo 4 de la citada Ley:

- Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- El Ministerio Fiscal.
- La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales, y los organismos públicos de todas ellas.
- Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- En el orden Social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60% en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición del Recurso de Suplicación.

Asimismo, habrá de tenerse presente las modificaciones introducidas por el R.D.Ley 3/2013, de 22 de febrero (BOE de 23/03/13).

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Top Room, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 16 de septiembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 210/2013, a instancia de la parte actora Dª Patricia Luque Fernández contra José Antonio Cámara Silva y Jacasi Marqueting S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resoluciones de fecha 12/09/13 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 9.299,45 euros de principal más 1.859 euros calculados para intereses, costas y gastos, a instancias de Dª Patricia Luque Fernández, contra Jacasi Marqueting S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 9.299,45 euros importe del principal, más la cantidad de 1.859 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neutro Judicial.

Procédase al embargo de las retenciones de las devoluciones que por cualquier concepto deba percibir de la Agencia Tributaria, a través del punto Neutro Judicial.

Líbrese oficio al Registro de la Propiedad de Torrox (Málaga) a fin de que comunique a este Juzgado si la empresa ejecutada con C.I.F., B-14684583 figura como titular de bienes, inmuebles o derechos reales sobre los mismos, inscritos en ese Registro con expresión de cargas y gravámenes en su caso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por éste mi Decreto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Jacasi Marqueting S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.289/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1019/2013, se ha acordado citar a Esteban Falcón Marín, Fogasa y Mareva Spain S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 17 de diciembre de 2013, a las 11 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mareva Spain S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 10 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 8.290/2013

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 86/2013, a instancia de la parte actora D. Eduardo Ureña Sánchez contra Tabanko Asador S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resoluciones de fecha 30-04-2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Parte Dispositiva**

S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 2.013,00 euros de principal más 402 euros calculados para intereses, costas y gastos, a instancias de D. Eduardo Ureña Sanchez, contra Tabanko Asador S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltra. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

**Parte Dispositiva**

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 2.013,00 euros importe del principal, más la cantidad de 402 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neutro Judicial.

Líbrense exhorto al Juzgado Decano de Málaga, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por éste mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Tabanko Asador S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de septiembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 5.673/2009

En relación con el Proyecto de urbanización del PERI B-30 Quitapesares, aprobado definitivamente por el Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismos de Córdoba en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2006 y publicado en el BOP número 43, de 12 de marzo de 2007 (número de anuncio 302); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien, intentada la notificación, no se haya podido practicar. Los propietarios son:

Titulares.- Domicilio.- Población.

D. Francisco Antonio Sotomayor Villegas; Ronda de los Tejares, 1-7º; Córdoba.

Dña. Ana Sotomayor Aguilar; Labiérnago, 55; Córdoba.

Dña. Andrés de la Rosa del Castillo y Dña. María Lourdes Serrano Teruel; Avda. Gran Capitán, 30; Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 (BOE número 285 de 27 de noviembre de 1992).

En Córdoba, a 25 de mayo de 2009. El Gerente, Fdo. Francisco Paniagua Merchán.



**ANUNCIOS DE PARTICULARES****Notaría de don Rafael Díaz-Vieito Piélagos  
Córdoba**

Núm. 8.533/2013

## Subasta Notarial

Don Rafael Díaz-Vieito Piélagos, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago saber:

Que en mi Notaría, sita en Avenida Gran Capitán 30-D, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana. Número Cinco. Piso vivienda a la derecha de la planta baja del edificio señalado con el número 8 de la calle Gonzalo Ximénez de Quesada, de esta Ciudad, con acceso por el portal y escalera comunes, a través de una puerta situada a la izquierda de las dos del centro, de las cuatro con que cuenta el edificio por indicada calle, visto el mismo de frente. Ocupa una extensión superficial construida de noventa y seis metros setenta y dos decímetros cuadrados, incluidos elementos comunes, y útil de setenta y seis metros treinta y ocho decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, salón, cocina, tres dormitorios, pasillo y baño. Linda, visto desde la calle de su situación: Por la izquierda, con las escaleras y portal comunes, por donde tiene su entrada, con el patio de luces que arranca a su mismo nivel y que está enclavado en el centro del edificio, con el piso bajo izquierda y el patio de luces que arranca a su mismo nivel y que está enclavado al fondo del edificio; derecha, con casa número 6 de la calle Gonzalo Ximénez de Quesada; y fondo, con la casa número 3 de la calle Secretario Carretero; dando su frente a los locales en planta baja, que constituyen los departamentos números dos y tres de la división. Tiene el acceso y uso exclusivo del patio de luces que le es lindero por la derecha y que está enclavado en el centro del edificio de veintiún metros treinta y siete decímetros cuadrados.

Le es anejo el cuarto trastero marcado con el número dos, en la azotea, con superficie construida de seis metros treinta y ocho decímetros cuadrados y útil de cinco metros diez decímetros cua-

drados.

Cuota: 9'3%.

Referencia Catastral: 2947205UG4924N0006RW.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad 5 de Córdoba, al tomo 1530, libro 644, folio 195, finca 16.894, inscripción 11ª; inscrita asimismo la hipoteca constituida a favor de la demandante, en la inscripción 12ª.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi notaría. La primera subasta el día 22 de noviembre de 2013, a las 9'30 horas, siendo el tipo base el de ciento ochenta y tres mil setecientos sesenta y ocho euros (183.768,00 €); de no haber postor o si resultare fallida, la segunda subasta, el día 20 de diciembre de 2013, a las 9'30 horas, cuyo tipo será el setenta y cinco por ciento de la primera; en los mismos casos, la tercera subasta el día 17 de enero de 2014, a las 9'30 horas, en la que la adjudicación no podrá ser por un importe inferior al 50% del tipo inicial o el importe total de la deuda por todos los conceptos; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor, el día 28 de enero 2014, a las 9'30 horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes, de 9'00 a 13'00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo que corresponda en la primera y segunda subasta y en la tercera un veinte por ciento del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Córdoba, a 8 de octubre de 2013. El Notario, firma ilegible.